



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La Carta N° 112-2024-CAHV-INEN de fecha 21 de octubre de 2024, del Consorcio Supervisor CAHV; la Carta N° 20-2024-C&C-SAHMAT/OULINEN de fecha 31 de octubre de 2024, de la Constructora y Consultora S.C.R.L.; el Informe N° 089-2024/SUP-RCS-INEN de fecha 21 de octubre de 2024; el Informe N° 000827-2024-OIMS-OGA/INEN de fecha 5 de noviembre de 2024, de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 007565-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 7 de noviembre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002310-2024-OL-OGA/INEN de fecha 7 de noviembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N° 001714-2024-OAJ/INEN de fecha 8 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en el ámbito de la contratación pública, tanto el TUO de la Ley como su Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección; dichas normas son de observancia obligatoria por las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 205 del Reglamento, regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo que en su parte pertinente expresa lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)*

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, con fecha 9 de junio de 2023, el Consorcio Edificaciones Lima 2023, conformado por las empresas Inversiones & Negocios San Cristóbal E.I.R.L. y Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), suscribieron el Contrato N° 64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "Ejecución de Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, con fecha 19 de octubre de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) efectuó la entrega del terreno al Consorcio Edificaciones Lima 2023, iniciando el plazo de ejecución el 20 de octubre de 2023;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2024-GG/INEN, el Gerente General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) aprobó la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS" por un monto total de S/ 84,001.38 (Ochenta y Cuatro Mil Uno con 38/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia con respecto al contrato de 0.00%;

Que, con fecha 2 de agosto de 2024, mediante Resolución de Gerencia General N° 000137-2024-GG/INEN, el Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN) aprobó la Prestación Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 al CONTRATO N° 64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", solicitada por el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, por la suma de S/ 79,384.03 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 03/100 soles), cuya incidencia representa el 1.16% del monto contractual;

Que, mediante el Asiento 192 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de abril de 2024, el Residente de Obra, en el tipo de asiento "Adicionales de Obra", anotó respecto de la necesidad de una Prestación Adicional de Obra;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, el Consorcio Supervisor CAHV, mediante Carta N° 046-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, comunica la Ratificación de la prestación adicional, adjuntando como sustento el Informe N° 043-2024/SUP-RCS-INEN;

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, mediante la Carta N° 098-2024/CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023, la contratista presentó a la supervisión el Informe Técnico del adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03;

Que, con fecha 17 de mayo de 2024, mediante Carta N° 061-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, de la supervisión, dirigida a la contratista, realizó observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03;

Que, con fecha 5 de julio de 2024, mediante Carta N° 186-2024/CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023, el contratista, dirigido a la supervisión, presentó el levantamiento de las observaciones del expediente adicional N° 03 y el deductivo vinculante N° 03;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 6 de setiembre de 2024, mediante Carta N° 090-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, de la supervisión, dirigida a la contratista, indicó observaciones al expediente del adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03;

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, mediante Carta N° 289-2024/CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023, el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023 presentó la versión final del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03;

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, mediante Carta N° 112-2024-CAHV-INEN, el Supervisor comunicó a la Entidad la CONFORMIDAD con el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculante N° 03;

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, mediante Carta N° 20-2024-C&C-SAHMAT/OULINE, la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L. emitió su opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, en atención a lo expresado mediante Informe N° 000827-2024-OIMS-OGA/INEN, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, expresa que, si bien existe la necesidad de contar con prestaciones adicionales debido a las deficiencias del expediente técnico de obra, la solicitud de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, efectuada por la contratista Consorcio Edificaciones Lima 2023, es considerada PROCEDENTE, considerando la conformidad de la supervisión del Consorcio Supervisor CAHV y la opinión técnica del proyectista SAHMAT INGENIEROS S.A.C. Asimismo, el presupuesto del adicional de obra N° 03 asciende a S/. 43,417.60 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete con 60/100 soles), teniendo un porcentaje de incidencia de 0.64% respecto al monto contratado;

Que, al respecto, mediante informe N° 002310-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 7 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística remite el expediente del adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculante N° 03, concluyendo que: "por una decisión de gestión, y al contar con las opiniones técnicas favorables de la supervisión y de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, se debe aprobar la prestación adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 al Contrato N° 064-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS";

Que, con fecha 8 de noviembre de 2024, con Memorando N° 001203-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 001090-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico a través del cual ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 8437, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 derivado del Contrato N° 064-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INEN" – CUI 2426269, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°01. Detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario

Table with 6 columns: Detalle, Cat. Pres., Sec. Fun., Fte. Financ., Clasificador, CCP N° 8437. Row 1: Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 derivado del Contrato N° 064-2023-INEN... 9002, 143, RO, 26.23.99.2, 43,417.60. Row 2: Total, 43,417.60.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 8 de noviembre del 2024, mediante informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica, que este órgano de asesoramiento opina que en función de lo señalado en los considerandos del presente informe, conforme a lo indicado por la oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios como área usuaria, la Unidad de Adquisiciones y la Oficina de Logística como órganos encargados de las contrataciones de la Entidad, luego de evaluar el expediente de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del contrato de "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", que consideran que el porcentaje de incidencia es de 0.64% respecto al monto contratado, correspondiente a S/ 43,417.60 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete con 60/100 soles), este despacho opina que debe declararse Procedente;

Que, en consecuencia, significa que la prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 al CONTRATO N° 64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN, "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", se encontraría dentro de lo manifestado en la Opinión 038-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de la cual se colige que, aun cuando los plazos y/o formalidades constituyen un deber ineludible de los contratistas, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de "eficacia y eficiencia" - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los plazo reglamentarios previstos, puesto que no resulta esencial al no comprometer la necesidad del adicional. Supuesto relacionado a la presentación del expediente técnico de parte del contratista con 5 días de atraso respecto a lo dispuesto del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones;

Que, la incidencia de la prestación Adicional N° 03 es del 0.64% respecto del monto contratado. Por lo que, de los adicionales de obra ordenados y tramitados, tenemos lo siguiente:

Table with 3 columns: ADICIONAL, INCIDENCIA PORCENTUAL, OBSERVACIÓN. Rows include N°01 (0%), N°02 (1.16%), N°03 (0.64%), and a total of 1.80%.

Que, por Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Jefatura Institucional, se procedió a delegar funciones en diversos funcionarios de la Entidad, señalando en su artículo primero, que se delega en la Gerencia General, diversas facultades, siendo una de ellas la contemplada en el inciso h, que dice: "h) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección por Licitaciones Públicas y Adjudicación Simplificada de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."; razón por la cual corresponde a este despacho la suscripción del presente acto resolutivo;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal h) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 al Contrato N° 64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", por la suma de S/ 43, 417.60, cuya incidencia representa el 0.64%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al Ejecutor de Obra - CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, a la Supervisión de la Obra - CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, a la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al ejecutor de obra la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento otorgada, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

